JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Prueba pericial anticipada: 2020-00656
Solicitante: Oscar Eduardo Ramírez Niño

Comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el Capítulo II, Título Único, Sección Tercera, del Código General del Proceso, se rechaza la presente solicitud de prueba anticipada a que se contrae el canon 189 *ejusdem*.

Ello, comoquiera el interesado pretende a través de la prueba pericial establecer los daños y perjuicios ocasionados al menor, siendo que ese medio de persuasión NO se encuentra contemplado dentro de las pruebas extraprocesales establecidas en los cánones 183 y subsiguientes *ibídem*.

Además, la aplicación del canon 234 del CGP que invoca para la realización de peritaciones de entidades y dependencias oficiales opera en el curso de *un* proceso judicial.

Y, si bien alegó invocó como fundamento legal de la solicitud el artículo 189 *ibidem,* debe tenerse en cuenta, que según lo enseña el canon 236 de la ley procesal civil, el juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que «*[..] para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos*», como ocurre en el presente caso dado que el específico fin que se persigue con la prueba anticipada se logra con una experticia técnica.

En consecuencia, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese.

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 007,** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171fea6449c2da51cee0dcd8e0418a1a7b03fc50aa2cf58311a991c2056e9c67**
Documento generado en 25/01/2021 12:52:26 PM